

Secretaría. 05-05-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de Menores, informándole que la demandante presenta solicitud de desistimiento de la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cinco (5) de mayo de (2023).

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES – FIJACIÓN
DEMANDANTE:	YISETH PAOLA TOVAR OQUENDO
DEMANDADO:	FEDERICO ANTONIO VARELA PAREJO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00424-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda hecha por la actora.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, en memorial allegado al despacho, el 24 de marzo de 2023, la señora YISETH PAOLA TOVAR OQUENDO, presentó solicitud de desistimiento de la demanda, coadyuvada por el demandado, a la cual se le imprimirá el respectivo trámite,

En cuanto al desistimiento de la demanda, señala el Art. 314 del C.G.P., lo siguiente:

"Art. 314 C.G.P.: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (Subrayado fuera de texto).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la solicitud de desistimiento de la demanda cumple con lo establecido en el art. 314 del C.G.P. atrás reseñado, toda vez que proviene de la accionante y en instancia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del presente Proceso de Alimentos de Menores, presentado por la parte demandante, por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 314 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

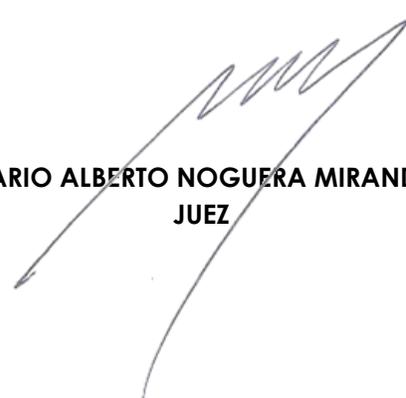
SEGUNDO. Ordenar la terminación del Proceso de Alimentos de Menores promovido por la señora YISETH PAOLA TOVAR OQUENDO contra FEDERICO ANTONIO VARELA PAREJO, por desistimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de mayo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario